

Dictamen del Comité Consultivo en materia de Concentraciones emitido en su reunión de 16 de abril de 2008 en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/M.4956 — STX/Astillero Aker

Ponente: Reino Unido

(2009/C 147/09)

1. El Comité Consultivo considera que la transacción constituye una concentración de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones.
Se abstiene una minoría.
2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada tiene una dimensión comunitaria de conformidad con los artículos 1 y 4 del Reglamento comunitario de concentraciones.
Se abstiene una minoría.
3. El Comité Consultivo acuerda que, a efectos del presente asunto, debe delimitarse la definición del mercado de productos del modo siguiente:
 - conviene distinguir distintos tipos de buques dentro del sector global de la construcción naval mercante;
 - cabe considerar los buques para transporte de productos químicos/petroleros y los petroleros de productos refinados como dos mercados distintos o como un mercado único de productos, si bien esta cuestión puede quedar sin respuesta en el asunto que nos ocupa;
 - los transatlánticos y transbordadores deben considerarse como dos mercados distintos o como un mercado único de productos, si bien esta cuestión puede quedar abierta en el presente asunto;
 - conviene que la Comisión centre su análisis en los transatlánticos de más de 30 000 GT, que son los que producen los astilleros Aker, por cuanto en el presente asunto no es necesario distinguir entre mercados diferentes para tamaños diferentes de transatlánticos;
 - la cuestión de si debe segmentarse la fabricación de motores de buques puede quedar sin resolver en este asunto.Se abstiene una minoría.
4. El Comité Consultivo reconoce que, a efectos del presente asunto, los mercados geográficos para la construcción de buques mercantes y la fabricación de motores de buques presentan una cobertura mundial.
Se abstiene una minoría.
5. El Comité Consultivo coincide en que, dada la ausencia de solapamientos horizontales, la transacción propuesta no tendrá como resultado directo el reforzamiento de la posición de los astilleros Aker en la construcción y el suministro de transatlánticos.
Se abstiene una minoría.
6. El Comité Consultivo acepta que la eliminación de STX como competidor potencial en la construcción y suministro de transatlánticos no tendría un efecto contrario a la competencia importante.
Se abstiene una minoría.
7. El Comité Consultivo reconoce que la situación financiera de STX no puede hacer que la entidad resultante de la concentración adquiera una posición dominante en el mercado de la construcción de transatlánticos, independientemente de si los instrumentos financieros mencionados por el denunciante constituyeron, en el pasado o actualmente, subvenciones del Estado surcoreano.
Se abstiene una minoría.
8. El Comité Consultivo acepta que, incluso si existieran pruebas de que la entidad resultante de la concentración podría beneficiarse en el futuro de subvenciones a la producción, como alega el denunciante, es poco probable que esta entidad vea incrementarse claramente su capacidad financiera por las razones expuestas en la decisión.
Se abstiene una minoría.
9. El Comité Consultivo acuerda que, respecto de los transatlánticos, los compradores son empresas importantes y con gran experiencia y probablemente tengan, en la estructura actual de mercado, capacidad para contrarrestar las conductas contrarias a la competencia una vez haya tenido lugar la concentración.
Se abstiene una minoría.

10. El Comité Consultivo acepta que la transacción propuesta no planteará un grave obstáculo a la competencia efectiva en el ámbito común de los barcos transatlánticos y transbordadores, ni a los transbordadores por separado.
Se abstiene una minoría.
 11. El Comité Consultivo conviene en que de la transacción propuesta no se derivará un impedimento importante a la competencia efectiva para los buques petroleros de refinados.
Se abstiene una minoría.
 12. El Comité Consultivo acuerda que las relaciones verticales creadas por la transacción propuesta no supondrán un obstáculo sustancial a la competencia efectiva en los distintos mercados de buques mercantes, y, en particular, en los mercados de buques transatlánticos y transbordadores.
Se abstiene una minoría.
 13. El Comité Consultivo reconoce que la transacción propuesta no planteará un obstáculo sustancial a la competencia efectiva en los servicios de transporte marítimo.
Se abstiene una minoría.
 14. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que debe declararse la concentración propuesta compatible con el mercado común y el funcionamiento del Acuerdo EEE.
Se abstiene una minoría.
-